

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS

18 JUL 2012 59357 0386028  
PROTOCOLIZACIÓN  
Fecha: 18-7-2012 Di. 24 copias

*Fuero. M. Navas*

Quito, 18 de Julio de 2012



Señor Doctor  
Luis Humberto Navas  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO  
Ciudad.-

Estimado Doctor Navas:

Al amparo del artículo 18, numero 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el Poder de Inversiones Alabamas Corporation debidamente apostillado.

Después de realizada la protocolización, se servirá conferir dos (2) copias certificadas del indicado Poder.

Atentamente,

*Sandra Reed*

Dra. Sandra Reed

Matrícula 2752 C.A.P.

0386029.

**GUARANTEE DECLARATION**



The undersigned, being a duly authorized signatory of **OVERSEAS MANAGEMENT COMPANY TRUST (B.V.I.) LTD.**, Registered Agent of:

**INVERSIONES ALABAMAS CORPORATION**

A British Virgin Islands Company incorporated on the 9<sup>th</sup> day of May, 2002, under the Company Number 495636 (hereinafter the "Company"), **HEREBY CERTIFIES** that the attached documents correspond to a Power of Attorney granted by the Company in favor of Carlos Avellán.

This statement is fully guaranteed by the undersigned.

SIGNED this 10<sup>th</sup> day of July, 2012.

**DECLARACIÓN DE GARANTÍA**

La suscrita, siendo firmante autorizado de **OVERSEAS MANAGEMENT COMPANY TRUST (B.V.I.) LTD.**, Agente Registrado de:

**INVERSIONES ALABAMAS CORPORATION**

Una sociedad de las Islas Vírgenes Británicas, incorporada el 9 de mayo de 2002, bajo el Número de Compañía 495636 (de ahora en adelante la "Sociedad"), **POR ESTE MEDIO CERTIFICO** que el documento adjunto corresponde a un Poder otorgado por la sociedad a favor del señor Carlos Avellán.

Esta declaración está completamente garantizada por la suscrita.

Firmado el 10 de julio de 2012.

*Geidis Dixon*

**Geidis Dixon**  
Firmante Autorizado de  
**OVERSEAS MANAGEMENT COMPANY TRUST (B.V.I.) LTD.**



Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

11 JUL 2012  
Panamá

\_\_\_\_\_  
Testigo

*Ricardo A. Landero M.*  
\_\_\_\_\_  
RICARDO A. LANDERO M.  
Notario Público Décimo

LIBRETE FORMAL  
3037  
11 07 12  
PB.1012  
=010.00

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Walter A. Andueza

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de P

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 11 JUL 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 49317

9 Sello/timbre 10 Firma Walter A. Andueza  
2



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



De cor  
Comp:  
Negoc  
3152,  
denon  
autori  
comer  
autori  
neces  
recole  
divide  
tipo d  
de de  
corrie  
crédit  
garant  
negoc  
en las  
person  
compa  
operat  
compr  
seguri  
inhere  
compa  
oficina  
descar  
sucurs  
la Cor  
cualqu  
demai  
proced  
impue  
mism  
conex



0386030

PODER

De conocimiento de todos los presentes

Que los firmantes, INVERSIONES ALABAMAS CORPORATION, en adelante "la Compañía", una compañía organizada y que fue creada bajo la Ordenanza de Compañías de Negocios 1984 de las Islas Vírgenes Británicas, teniendo como oficina registrada la Casilla Postal 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, **DESIGNA A CARLOS AVELLÁN**, (en adelante denominado "el Apoderado"), para ser el Apoderado legal de la Compañía, confiriéndole autoridad y poder para representar y manejar a la Compañía en conexión con sus actividades comerciales en cualquier parte del mundo, incluyendo todos sus activos y propiedades, con autoridad general y especial a todos los temas principales y complementarios como sean necesarios, tiene la autoridad para pedir prestado y prestar dinero, sin o con seguridad; recolectar, con o sin judicatura y recibir dinero, productos, precios, instalaciones, rentas, dividendos, beneficios, ingresos y propiedades que pertenezcan a la compañía; ingresar a todo tipo de transacciones financieras y contratar, en nombre de la compañía y emprender todo tipo de deudas u obligaciones; abrir y manejar cuentas bancarias sin limitaciones, sean estas corrientes, de ahorro u otros tipos de cuentas, por un tiempo fijo o indefinido; aplicar a cartas de crédito y realizar indemnizaciones en conexión a su observancia; retirar, aceptar, expedir, garantizar y descontar letras de cambio, y otros instrumentos de crédito, sean estos negociables o no; conceder promesas de contribuciones, hipotecas, u otros intereses o enlaces en las propiedades de la Compañía; comprar propiedades y derechos propietarios, reales o personales, corpóreos o incorpóreos, móviles o inmóviles, y en conexión con el negocio de la compañía a vender, intercambiar, arrendar, transferir, disponer de lo mismo; para abrir y operar cuentas para compra y venta de bonos de bolsa y en conexión con la misma para comprar en efectivo o con un margen, productos básicos, stocks, bonos, garantías, opciones y seguridades en general, y en conexión con la misma tener el derecho al voto y otros derechos inherentes a la tenencia y posesión de dicha propiedad; realizar inversiones en otras compañías, estando estas relacionadas o no al Negocio de la Compañía; abrir sucursales y oficinas de la Compañía en otras partes del mundo, nombrar, remover, suspender, dar de alta, descartar y delegar la autoridad a terceras personas para representar y gerenciar estas sucursales u oficinas, con todos los poderes otorgados en conexión con la misma; representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, políticas, u otras autoridades de cualquier país, o subdivisión política, dentro o fuera de una corte, y para responder o emitir demandas legales o apelaciones, manejar diferencias o controversias, participar en bancarrota, procedimientos criminales u otro tipo de procedimiento, incluido el arbitraje; pagar tasas de impuestos, deberes, y impostas en general, y poner reclamos o apelaciones en conexión con la misma; y designar todos los agentes, abogados, o mandatarios con todos los poderes en conexión a la misma y revocar estas designaciones.

En no  
bilida  
tenir



Este Poder tendrá validez y efecto todo el tiempo necesario hasta ser revocado expresamente por la compañía o que al apoderado renuncie al mismo.

POR TESTIGO DE LO CUAL, este poder es otorgado con fecha 1 de junio de 2012.

**INVERSIONES ALABAMAS CORPORATION**

Carlos Avellan Arteta, Director

Carla Avellan Pinto, Directora

Camila Avellan Pinto, Directora



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1       ..ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Sandra  
 2       Reed, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de  
 3       la Notaría Quinta a mi cargo, el PODER otorgada por  
 4       INVERSIONES ALABAMAS CORPORATION a favor de CARLOS AVELLAN.,  
 5       en tres fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a dieciocho  
 6       de julio del año dos mil doce.-

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

*[Firma manuscrita]*  
 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante el Doctor Luis Humberto Navas Dávila cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a siete de Marzo del año dos mil catorce.

NOTARIA QUINTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



*[Firma manuscrita]*  
 Dra. Alexandra Endara Muñoz  
 NOTARIA QUINTA  
 Dra. Alexandra Endara Muñoz

